

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
  - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

- 5.** Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- 6.** Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- 7.** Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa “B”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- 8.** Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013.
- 9.** Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
- 10.** Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.
- 11.** Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública

y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

**12.** Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

**13.** Que la mencionada Ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

**14.** Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

**15.** Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

**16.** Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los municipios.

17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2013, los ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 1'825,544.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Derechos	\$ 1,126,429.00
Productos	\$ 214,304.00
Aprovechamientos	\$ 58,230.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 3'224,507.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$ 105'547,943.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 105'547,943.00</b>
Ingresos derivados de financiamiento	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos derivados de financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2013.</b>	<b>\$ 108,772,450.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$ 0.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 1'235,149.00</b>
Impuesto Predial	\$ 1'015,735.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$ 216,014.00
Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de Predios	\$ 3,400.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$ 590,395.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	\$ 590,395.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$1,825,544.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$ 93,820.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio	\$ 93,820.00

público.	
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$1'032,609.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 71,500.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$ 13,928.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$ 0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$ 513,753.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	\$ 285,583.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$ 0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$ 0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$ 0.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$ 0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$ 0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$ 21,698.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$ 0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$ 126,147.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$ 1'126,429.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$214,304.00</b>
Productos de Tipo Corriente	214,304.00
Productos de Capital	\$ 0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

<b>Total de Productos</b>	<b>\$ 214,304.00</b>
---------------------------	----------------------

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 58,230.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 58,230.00
Aprovechamiento de Capital	\$ 0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$ 58,230.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2013, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$ 0.00
Otros	\$ 0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$ 0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central.	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 66'170,019.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$ 46'192,993.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 14'668,472.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 809,068.00
Fondo de Fiscalización	\$ 2'982,432.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 577,759.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 854,840.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 84,455.00
Reserva de Contingencia	\$ 0.00
Otras Participaciones	\$ 0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$ 39,377,924.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 29'859,464.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 9'518,460.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Convenios	\$ 0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$ 105'547,943.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a sector público	\$ 0.00
Transferencias al resto del sector público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	\$ 0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Endeudamientos Internos	\$ 0.00

Endeudamiento Externo	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>

## SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

**Artículo 12.** El impuesto de entretenimientos públicos municipales se causará y pagará conforme al artículo 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la tasa aplicable para el cálculo del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos será del 6.4%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los

propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'015,735.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 216,014.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m<sup>2</sup> del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m <sup>2</sup>
	Residencial	0.03
Urbano	Habitación Popular	0.02
	Habitacional Medio	0.015
	Institucional	0.009

Campestre	Campestre	0.015
		0.01
Industrial	Industrial Mediana	
Comercial		0.01
Cementerios		0.01

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando el valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,400.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 17.** El impuesto para educación y obras pública municipales, se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 590,535.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**SECCIÓN TERCERA  
DERECHOS**

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada persona.

TIPO	CONCEPTO	VSMGZ
Arrendamiento de Auditorio	Eventos Sociales (Bodas, XV años, Bautizos, todo evento Familiar, Organizaciones Civiles u Otras Organizaciones)	37.00
	Eventos Masivos (Bailes, Noches Disco etc...)	55.00
Delegaciones	Espacios Públicos	18.00

Unidad Deportiva	Eventos Sociales (Bodas, XV años, Bautizos, todo evento Familiar Organizaciones Civiles, u otras Organizaciones)	28.00
	Eventos Masivos (Bailes, Noches Disco etc.)	55.00
Arrendamiento de Espacio Propiedad del Municipio	Circos	10.00
	Rodeos	37.00
	Otros	10.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,069.00**

II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
	Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	10.00m2
Con uso de vehículos de motor, por mes.	0.50
Con uso de casetas metálicas, por mes.	0.10
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	0.75
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	0.75

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 83,751.00**

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente el equivalente de 1.00 VSMGZ por cada uno de ellos, mas los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**IV.** Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 1.00 VSMGZ por cada uno de ellos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**V.** Por el uso de estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes 0.00VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs.

a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ.

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**VI.** Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	7.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	5.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VII.** Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	5.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	6.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	5.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VIII.** Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
Por día	1.50
Por metro cuadrado	0.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**IX.** A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 93,820.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

**I.** Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II.** Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III.** Por el Empadronamiento del causante, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

CONCEPTO	VSMGZ
Licencias para misceláneas o abarrotes	2.00
Licencias para carnicerías	5.00
Licencias para refaccionarias y taller mecánico	3.50
Licencias paraguas y otros artículos de uso	2.50

personal	
Licencias para taquería	2.50
Licencias para servicio de restaurante	4.50
Licencias para misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado	4.50
Licencias para restaurante con venta de cerveza con alimentos	5.50
Licencias para cervecería: venta de cerveza en envase abierto	5.50
Licencias para carpintería	4.50
Licencias para salón de belleza	4.50
Licencias para papelería y regalos	4.50
Licencias para farmacia	4.50
Licencias para gasolina, diesel, lubricantes y aditivos	12.00
Licencias para venta de materiales para la construcción	12.00
Licencias para cantina: venta de cerveza, vinos y licores	7.00
Licencias para deposito: venta de cerveza en envase cerrado	9.00
Licencias para alimentos preparados para animales	2.85
Licencias para elaboración y venta de pan y pasteles	4.75
Licencias para estanquillos, dulces y refrescos	2.37
Licencias para extracción y recolección de productos forestales	8.13
Licencias para la fabricación de tabicón	2.85
Licencias para ferretería	4.75
Licencias para fonda con venta de cerveza en envase abierto con alimentos	3.00
Licencias para frutas y legumbres frescas	2.37
Licencias para lonchería	2.85
Licencias para lonchería con venta de cerveza en envase abierto con alimentos	3.00
Licencias para madera aserrada	10.13
Licencias para novedades y regalos	4.75
Licencias para pollerías animales muertos y huevos	2.85
Licencias para pulquería: venta de pulque y cerveza en envase abierto	4.75

Licencias para taquería: venta de cerveza en envase abierto	3.56
Licencias para tortillería	3.56
Licencias para vulcanizadora	2.85
Licencias para bloquera	2.85
Licencias para caseta pública de teléfonos	10.00
Licencias para aluminios y vidriera	3.00
Licencias para conasupo	3.00
Licencias para artículos de joyería y otros artículos de vestir	2.85
Licencias para bazar (ropa y artículos usados)	2.85
Licencias para autolavado automotriz	5.00
Licencias para billar	8.00
Licencias para bodega de materiales	10.00
Licencias para bodega venta únicamente cerveza en envase cerrado	12.00
Licencias para caja de ahorro y crédito público	10.00
Licencias para mueblería	2.85
Licencias para cibercafé	2.85
Licencias para consultorio médico/despachos	10.00
Licencias para compra/venta de madera	4.00
Licencias para distribuidor autorizado telcel	10.00
Licencias para estanquillo "venta de gorditas y tacos"	1.00
Licencias para farmacia veterinaria incluyendo medicamentos	5.00
Licencias para novedades y regalos	2.85
Licencias para ferretería	8.00
Licencias para hotel	4.00
Licencias para mercería	1.00
Licencias para paletería	2.00
Licencias para tienda de conveniencia venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	4.00
Licencias para zapatería	2.85
Licencias para rosticería	2.00
Licencias para Funeraria	5.00
Licencias para Florería	5.00
Licencias para Lavandería	3.00
Licencias para Bisutería	1.50
Licencias para Alquiler, sillas Vajillas y Similares	3.00
Licencias para Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales	4.00

Licencias para Centro de Diversiones Mecánicas y Electrónicos	2.00
Licencias para Comercio al por menor de Alimentos Preparados para su Consumo	2.00
Licencias para Comercio al por menor de Artículos de Limpieza	3.00
Licencias para Comercio al por menor de Carnes de Aves (Pollo)	2.00
Licencias para Fabricación de Trabajos de Herrería	3.50
Licencias para Forrajera	2.50
Licencias para Hojalatería y Pintura de Automóviles	3.00
Licencias para Juguetería y Novedades	2.00
Licencias para Llantas, Refacciones y Verificación	10.00
Licencias para Pañalería	2.00
Licencias para Pinturas	4.50
Licencias para Plásticos y Novedades	2.00
Licencias para Posada	2.50
Licencias para Radio Técnico- Electrónico	2.00
Licencias para Renta de Cimbra (Madera)	2.00
Licencias para Reparación de Mofles	3.50
Licencias para Servicio de Reparación de Bicicletas	1.50
Licencias para Servicio Eléctrico	2.50
Licencias para Taller de Costura	2.00
Licencias para Trituradora	4.00
Licencias para Venta y Reparación de Equipos de Audio y Video	3.00
Licencias para Vidriería y Cancelería	3.00
Licencias para Zapatería	2.50
Licencia por servicio de Autotransporte en General Foráneo	10.00
Licencia para comercio al por menor de refacciones usadas para automóviles, camiones etc...	2.00
Licencia para comercializadora de abarrotes	4.50
Otros	3.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 71,500.00**

**IV.** Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 71,500.00**

**Artículo 23.** Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

**I.** Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.04
	Habitacional Popular	0.026
	Habitacional Media	0.018
	Institucionales	0.018
Campestre	Campestre	0.025
Industrial	mediana	0.04
Comercial		0.04

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	0.04
Cementerios	0.04	

El cobro para la recepción de trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II.** Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

**1.** Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m<sup>2</sup>: 0.13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**2.** Por la construcción de tapiales, por metro lineal: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**3.** Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de: 0.02 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III.** Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

**1.** Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Urbano	Residencial	0.126
	Habitación Popular	0.088
	Habitación Media	0.088
	Institucionales	0.088
Campestre	Campestre	0.07
Industrial	Para industria mediana	0.176
Comercial		0.176

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**2.** Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0.126 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.088 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**3.** Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.353
	Habitación Popular	0.882
	Habitación Mediana	0.882
	Institucionales	0.882
Campestre	Campestre	0.706
Industrial	Para industria mediana	2.941
Comercial		2.941

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**4.** Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1.00 a 8.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**IV.** Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

	TIPO DE PROYECTO	VSMGZ
<b>Habitacional</b>	De 5 a 30 viviendas	10.00
	De 31 a 60 viviendas	15.00
	De 61 a 90 viviendas	20.00
	De 91 a 120 viviendas	25.00

<b>Servicios</b>	Educación	5.15	
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	30.00
		Más de 1000 m2	50.00
	Comunicaciones	40.00	
	Transporte	30.00	
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentos y bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
		Clubes a cubierto	30.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	20.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administración	Administración Pública	20.00
		Administración Privada	30.00
	Alojamiento	Hoteles	40.00
		Moteles	30.00
	<b>Industrias</b>	Aislada	70.00
		Pesada	60.00
Mediana		50.00	
Ligera		40.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y	20.00	

	bombas	
Agropecuario, forestal y acuífero		20.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 Has. a más VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Habitacional Popular	24	36	48	60
	Habitacional Mediana	18	24	30	36
	Institucionales	12	18	24	30
Campestre	Campestre	36	48	60	72
Industrial	Para industria mediana	54	60	66	72
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros nos especificados		66	72	78	84

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 6.00 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 12,828.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado.

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitación Popular	0.02
	Habitación Mediana	0.007
	Institucionales	0.007
Campestre	Campestre	0.03
Industrial	Para industria mediana	0.02
Comercial		0.03
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**3.** Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 12,828.00**

**VII.** Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 Has. a más VSMGZ
Urbano	Residencial	60.00	80.00	100.00	120.00
	Habitación Popular	40.00	60.00	80.00	100.00
	Urbanización Mediana	30.00	40.00	50.00	60.00
	Institucionales	20.00	30.00	40.00	50.00
Campestre	Campestre	60.00	80.00	100.00	120.00
Industrial	Para industria mediana	90.00	100.00	110.00	120.00

	Comercial	110.00	120.00	130.00	140.00
	Cementerios	30.00	40.00	50.00	60.00
	Otros nos especificados	110.00	120.00	130.00	140.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VIII.** Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 Has. a más VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Habitación Popular	30	36	42	48
	Habitación Mediana	24	30	36	42
	Institucionales	18	24	30	36
Campestre	Campestre	36	42	48	54
Industrial	Para industria mediana	60	66	72	78
	Comercial	48	54	60	66
	Cementerios	24	30	36	42
	Otros nos especificados	48	54	60	66

**IX.** Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 Has. a más VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Habitación Popular	18	24	30	36
	Habitación	18	24	30	36

	Mediana				
	Institucionales	12	18	24	30
Campestre	Campestre	30	36	42	48
Industrial	Para industria mediana	36	42	48	54
	Comercial	36	42	48	54
	Cementerios	18	24	30	36
	Otros nos especificados	36	42	48	54

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**X.** Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará: 3.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XI.** Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 25.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XII.** Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XIII.** Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
Más de 91 Unidades	50



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: .50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 5.00 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: .50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVI.** Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	Por M <sup>2</sup> VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Habitación Popular	0.07
	Habitación Mediana	0.06
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial	0.13
Industrial	Para industria mediana	0.25
	Comercial	0.14
	Educación	0.20
	Otros no especificados	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 1.76 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m<sup>2</sup>:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	4
Asfalto	5
Concreto	5
Empedrado	3
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,100.00**

**XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

CONCEPTO		VSMGZ
Urbano	Residencial	2.10
	Habitación Popular	1.70
	Habitación Mediana	1.05
	Institucionales	1.05
Campestre	Campestre	2.10
Industrial		10
		10
	Para industria mediana	12
		20
Comercial		8

Para el cobro de los M<sup>2</sup> excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

1 VSMGZ x No. De m<sup>2</sup> excedentes / Factor Único

USO	FACTOR UNICO
Habitación Popular	150

Habitación Media	80
Campestre	40
Industrial	100

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 13,928.00**

**Artículo 24.** Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 25.** Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público, se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación al convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$513,753.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

**I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>VSMGZ</b>
Asentamiento de registro de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.70
En oficialía en días u horas inhábiles	2.10
A domicilio en día y horas hábiles	4.20
A domicilio en día u horas inhábiles	7.00
Asentamiento de registro de nacimiento:	
De expósito o recién nacido muerto	0.00
Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	2.80
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	4.90
En día y hora hábil vespertino	6.30
En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	17.00
En día y hora hábil vespertino	21.00
En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	50.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	3.50
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.70
En día inhábil	2.10
De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	3.50

Rectificación de acta	0.70
Constancia de inexistencia de acta	0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.00
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.70
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 285,583.00**

**II. Certificaciones.**

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.4
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1
Por certificación de firmas por hoja	0.4

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 285,583.00**

**Artículo 27.** Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

**I.** Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 1.00 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II. Otros Servicios.**



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 28.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 5.00 a 60.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de arboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, 0.00 VSMGZ.

b) De 5 árboles en adelante, 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.70 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 5.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:



1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagara: 0.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 29.** Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los Servicios de Inhumación:

1. En Panteones Municipales se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por los Servicios de Exhumación

1. En Panteones Municipales, se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**IV.** Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**V.** Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VI.** Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 30.** Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

**I.** Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.136 VSMGZ
2. Porcino	0.091 VSMGZ
3. Caprino	0.091 VSMGZ
4. Degüello y procesamiento	0.004 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II.** Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.004 VSMGZ
2. Pollos y gallinas supermercado	0.004 VSMGZ
3. Pavos mercado	0.007 VSMGZ
4. Pavos supermercado	0.007 VSMGZ
5. Otras aves	0.007 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	0.302 VSMGZ
2. Porcinos	0.235 VSMGZ
3. Caprinos	0.122 VSMGZ
4. Aves	0.060 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.061 VSMGZ
2. Caprino	0.091 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.091 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.008 VSMGZ
2. Por Cazo	0.004 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa
	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.041
Porcino	0.041
Caprino	0.020
Aves	0.018
Otros animales	0.010

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VII.** El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.029
Porcino	0.029
Caprino	0.015
Aves	0.007
Otros animales	0.015

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 31.** Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

**I.** Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: 1.00VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II.** Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	0.059 VSMGZ
2. Locales	1.18 VSMGZ
3. Formas o extensiones	1.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III.** Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**IV.** Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona 0.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**



**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 3.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 2.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 2.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

<b>CONCEPTO</b>	<b>VSMGZ</b>
Constancias Expedidas por la Secretaria General	0.18
Permisos para Baile	1.40
Permisos para Noche Disco	1.40
Permiso para Jaripeo	1.40
Permiso para Torneo de Cintas	1.40
Permiso de Kermes	0.75
Permiso Provisional para Comercio	1.40
Permiso para recaudar Recursos Económico para Eventos (boteo)	0.75

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 21,698.00**

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 21,698.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: 3.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 34.** Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	10.00
Por curso de verano:	10.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	20.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	20.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	20.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	10.00
Registro a otros padrones similares	30.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 86,547.00**

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VI.** Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VSMGZ</b>
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.50
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.60
Reproducción en disco compacto, por hoja	1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**VII.** Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**VIII.** Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**IX.** Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**X.** Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 39,600.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 39,600.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 126,147.00**

**Artículo 35.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se



efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 36.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

## **SECCIÓN CUARTA** **PRODUCTOS**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

d) Otros productos que generen ingresos corrientes

Ingreso anual estimado por inciso \$ 30,000.00

e) Productos Financieros

Ingreso anual estimado por inciso \$ 184,304.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 214,304.00**

II. Productos de Capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 214,304.00**

## **SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 39.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente.

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

a.1) Multas federales no fiscales

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	2.00
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2.00
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2.00
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1.00
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Un tanto del valor omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	2.00
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de la contribución.
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% de la contribución omitida
Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	100% de lo que determine la contraloría interna

Ingreso anual estimado por este inciso \$53,430.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,800.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00



d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 58,230.00**

**II. Aprovechamientos de Capital.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 58,230.00**

## **SECCIÓN SEXTA**

### **INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**Artículo 40.** Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

**I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II. Instituto Municipal de la Juventud.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III. Otros.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 41.** Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales .

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 42.** Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**SECCIÓN SÉPTIMA  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

<b>I.</b>	Fondo General de Participaciones	\$ 46,192,993.00
<b>II.</b>	Fondo de Fomento Municipal	\$ 14,668,472.00
<b>III.</b>	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 809,068.00
<b>IV.</b>	Fondo de Fiscalización	\$ 2,982,432.00
<b>V.</b>	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 577,759.00
<b>VI.</b>	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$ 0.00
<b>VII.</b>	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos000	\$ 854,840.00
<b>VIII.</b>	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$ 84,455.00
<b>IX.</b>	Reserva de Contingencia	\$ 0.00
<b>X.</b>	Otras Participaciones	\$ 0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 66,170,019.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

<b>I.</b>	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 29,859,464.00
<b>II.</b>	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del	\$ 9,518,460.00

	Distrito Federal	
--	------------------	--

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 39,377,924.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I.	Ingresos federales por convenio	\$ 0.00
----	---------------------------------	---------

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

## **SECCIÓN OCTAVA**

### **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Transferencias al Resto del Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Subsidios y Subvenciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Ayudas Sociales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**



**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

## **SECCIÓN NOVENA**

### **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

**I.** Endeudamiento Interno.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II.** Endeudamiento Externo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2013.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona).

**Artículo Quinto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación



Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.

**Artículo Sexto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Séptimo.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Octavo.** En la aplicación del artículo 34, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Noveno.** Por el Ejercicio Fiscal 2013, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Décimo.** Para el ejercicio fiscal 2013, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2012. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.



**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADA EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. YAIRO MARINA ALCOCER**  
**PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013)**